



**RAD: 34-2023(ENTREGA DE INMUEBLE)  
DE: CENTRO DE SOLUCIONES INMOBILIARIOS DE COLOMBIA SAS.  
CONTRA: ANA ELENA PARRA RODELO.**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).**

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior solicitud de Comisión de Entrega de Inmueble, instaurada por la Dra. LILIANA TRAVECEDO REY, en calidad de directora del Centro de Conciliación y Arbitraje de “Ana Bolívar de Consuegra” de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, en cumplimiento del artículo 5° de Decreto 1818 de 1.998.

Habiéndose realizado Audiencia de Conciliación entre, CENTRO DE SOLUCIONES INMOBILIARIOS DE COLOMBIA SAS, quien es el ARRENDADOR, en calidad de convocante, contra el señor ANA ELENA PARRA RODELO, en calidad de, ARRENDATARIOS y Convocados, a objeto de dar cumplimiento a la Audiencia de Conciliación celebrada el día 9 de septiembre del 2022, entre CENTRO DE SOLUCIONES INMOBILIARIOS DE COLOMBIA SAS, contra la señora ANA ELENA PARRA RODELO, en calidad de ARRENDATARIOS, conforme a Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, en el Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra” de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, donde los convocados acordaron y manifestaron en cláusula TERCERA de dicha acta, se estableció que ANA ELENA PARRA RODELO en calidad de convocada, se obligaba en caso de incumplimiento a entregar el inmueble ubicado en la Carrera 65 No 87 – 12 Barranquilla, Atlántico, acuerdo que según lo relatado por el apoderado(a) de la parte convocante CENTRO DE SOLUCIONES INMOBILIARIOS DE COLOMBIA SAS. Doctor(a) ANDRES FELIPE MERCADO GARCIA, fue incumplido por el arrendatario. 3. El día 03 de enero de 2023, se recibió un correo electrónico del Doctor(a) ANDRES FELIPE MERCADO GARCIA, en el cual manifiesta: dicha acta fue incumplida, y que, en consecuencia, se le dé cumplimiento al artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y art. 68 de la Ley 446 de 1998...”

De conformidad con lo establecido en el art. 38 del C.G.P, se ordenará comisionar al señor ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a fin de que se realice la entrega del inmueble arrendado por CENTRO DE SOLUCIONES INMOBILIARIOS DE COLOMBIA SAS, a los arrendatarios, señora ANA ELENA PARRA RODELO, tal como se estableció en la Audiencia de Conciliación celebrada el 9 de septiembre- 2022, en consecuencia, ordénese comisionar al señor Alcalde Distrital de esta ciudad, sin término de comisión en virtud de lo establecido en el inciso 3°, parte segunda, del Art. 39 del C. G.P, y para su cumplimiento se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, a fin de que la parte actora obtenga la RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en la Carrera 65 No 87 – 12 Barranquilla, Atlántico, con autos de solicitud, que se anexarán al Despacho Comisorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ, (FDO)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce Civil Municipal.

**SICGMA**

**CARLOS ARTURO TARAZONA LORA.**

Cumplido con Despacho No      de la fecha.

mcc-

Firmado Por:  
Carlos Arturo Tarazona Lora  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 012 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cac96ab708738c4f5d0b242606c4366d8cc1bb4a2ab300d8f1ba7af58c75e5**

Documento generado en 15/06/2023 05:22:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO. RAD: No 776-2021.

SECRETARIA: Señor Juez: Informo a usted que la parte demandante Banco MUNDO MUJER, presenta solicitud donde cede su crédito relacionado en este proceso, aportando certificado de existencia. - Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA,  
FANNY E. ROJAS.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, junio catorce (14) dos mil veintitrés (2023).**

La entidad BANCO MUNDO MUJER S.A., mediante su apoderado especial WALTER HARVEY PINZÓN FUENTES, contra la señora MARIA LUZ ZAPATA LOPERA, manifiesta se sirva reconocer a BANINCA SAS, como CESIONARIA, representada legalmente por su apoderado especial FELIPE VELASCO MELO.

Manifiestan al Despacho que, para todos los efectos legales, se sirva reconocer a BANINCA SAS, como CESIONARIA titular de los derechos y privilegios involucrados en el presente CREDITO del proceso que se adelanta contra MARIA LUZ ZAPATA LOPERA, para lo cual expresa que las partes de común acuerdo decidieron sobre esta cesión.

Por lo anterior, el juzgado observa que la solicitud reúne los requisitos que se exigen para esta clase de peticiones, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1) Admítase la CESION de los créditos y garantías involucradas dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO MUNDOMUJER SA, contra la señora MARIA LUZ ZAPATA LPERA, habiendo realizado la demandante, CESION del presente crédito a favor de BANINCA SAS, como su CESIONARIO, de los derechos y privilegios involucrados en el presente CREDITO, cuyo cobro ejecutivo se pretende en este proceso, en consecuencia se admitirá la solicitud de CESION que invoca la CEDENTE, BANCO MUNDO MUJER SA a la nueva CESIONARIA, BANINCA SAS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ (FDO)  
CARLOS ARTURO TARAZONA LORA.**

mcc.

Juzgado Doce Civil Municipal  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla, abril de 2023.  
LA SECRETARIA  
FANNY E. ROJAS M.

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Tarazona Lora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4677a8090ee3dc3ac248638e03341e16c30380d2d77b04d2b944ec0bafca05f4**

Documento generado en 15/06/2023 05:22:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO. RAD: No 616-2021.

SECRETARIA: Señor Juez: Informo a usted que la parte demandante Banco MUNDO MUJER, presenta solicitud donde cede su crédito relacionado en este proceso, aportando certificado de existencia. - Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,  
FANNY E. ROJAS.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, junio catorce (14) dos mil veintitrés (2023).**

La entidad BANCO MUNDO MUJER S.A., mediante su apoderado especial WALTER HARVEY PINZÓN FUENTES, contra la señora LUZ ELENA PATERNINA BAQUERO, manifiesta se sirva reconocer a BANINCA SAS, como CESIONARIA, representada legalmente por su apoderado especial FELIPE VELASCO MELO.

Manifiestan al Despacho que, para todos los efectos legales, se sirva reconocer a BANINCA SAS, como CESIONARIA titular de los derechos y privilegios involucrados en el presente CREDITO del proceso que se adelanta contra LUZ ELENA PATERNINA BAQUERO, para lo cual expresa que las partes de común acuerdo decidieron sobre esta cesión.

Por lo anterior, el juzgado observa que la solicitud reúne los requisitos que se exigen para esta clase de peticiones, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1) Admítase la CESION de los créditos y garantías involucradas dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO MUNDOMUJER SA, contra la señora LUZ ELENA PATERNINA BAQUERO, habiendo realizado la demandante, CESION del presente crédito a favor de BANINCA SAS, como su CESIONARIO, de los derechos y privilegios involucrados en el presente CREDITO, cuyo cobro ejecutivo se pretende en este proceso, en consecuencia se admitirá la solicitud de CESION que invoca la CEDENTE, BANCO MUNDO MUJER SA a la nueva CESIONARIA, BANINCA SAS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ (FDO)**

**CARLOS ARTURO TARAZONA LORA.**

mcc.

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012 Oral**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdaa7820ca6dbb510e3761d0c1254014b76fb57ddf9d105bf1ecda7d42ab57**

Documento generado en 15/06/2023 05:22:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**